

**ACORDADA DE LA SALA CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO DE LA  
CAMARA DE APELACIONES N° 01/2017.-**

En la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 17 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, se reúnen en acuerdo los miembros de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones, jueces Josefa Haydé Martín, Francisco Justo de la Torre y Ernesto Adrián Löffler.

**CONSIDERANDO:**

I.- Por acordada N° 02/2016 de esta Sala –ver foja 1 y vta.- se reabrieron los registros de síndicos (categoría B), enajenadores y evaluadores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Concursos y Quiebras, en su artículo 291.

A fs. 3/vta., se decidió efectuar la convocatoria de los postulantes para que se inscribieran dentro de los 60 días corridos contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial.

A fs.29/71 obran las solicitudes de inscripción realizadas por profesionales convocados al efectos.

A fs. 78/79, y dada la escasa postulación que hubo para el cargo de síndico, se dispuso la elevación de las presentes actuaciones al Superior Tribunal de Justicia a efectos de que tome conocimiento de la situación planteada y pueda evaluar posibles soluciones a la misma.

A fs. 81/83, el secretario de Superintendencia y Administración remitió a esta Alzada los convenios suscriptos entre el Tribunal de Cuentas y el Poder Judicial, que se encuentran vigentes.

A fs. 84, se dispuso oficiar al referido Tribunal de Cuentas a fin de solicitar la remisión del listado actualizado de profesionales que actuarán como síndicos en los procesos concursales de acuerdo a lo que surge de la cláusula cuarta del citado convenio -ver fs.81-.

A fs. 87 el Tribunal de Cuentas de la Provincia envió a esta Alzada el listado de profesionales interesados en desempeñar la tarea de síndico concursal, según convenio aprobado por Resolución plenaria 116/2013.

A fs. 88, se dispuso llamar autos para resolver.

II.- Corresponde determinar si los profesionales que solicitaron su integración a los listados pertinentes, reúnen los recaudos legales establecidos

para la función.

**II.1.-** Es así que respecto de los síndicos el art. 253 prevé en su parte pertinente que **“1. Podrán inscribirse para aspirar a actuar como síndicos concursales los contadores públicos, con una antigüedad mínima en la matrícula de cinco (5) años; y estudios de contadores que cuenten entre sus miembros con mayoría de profesionales con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la matrícula. Los integrantes de los estudios al tiempo de la inscripción no pueden a su vez inscribirse como profesionales independientes. Se tomarán en cuenta los antecedentes profesionales y académicos, experiencia en el ejercicio de la sindicatura, y se otorgará preferencia a quienes posean títulos universitarios de especialización en sindicatura concursal, agrupando a los candidatos de acuerdo a todos estos antecedentes...”**”.

En la acordada arriba citada se convocó solamente a contadores públicos, a los que la ley denomina “categoría B”, que tengan una antigüedad mínima en la matrícula de cinco años.

Del análisis de las inscripciones, se desprende que han solicitado integrar nuevamente el listado de síndicos los siguientes contadores: Claudia Norma Clas (fs. 29/30); Tomás Augusto Lapadula (fs.31/32); Roberto Pugnaroni (fs. 48/51) Alejandro Guillermo Rivero (fs. 58), Juan Matías Lapadula (fs.69/76).

Todos ellos, forman parte del listado aprobado por Acordada 01/2012.

A todo evento, se aclara que los nombrados cumplen con los recaudos legales, a saber: título de contador público, y cinco (5) años de antigüedad en la matrícula.

Resta decir que sobre ninguno de los nombrados pesa inhabilitación para el ejercicio de la sindicatura (conf. art. 255 LCQ).

**II.2.-** Por su parte, la citada ley establece los recaudos que deben reunirse para ejercer como enajenador.

Así prevé que **“La tarea de enajenación de los activos de la quiebra puede recaer en martilleros, bancos comerciales o de inversión, intermediarios profesionales en la enajenación de empresas, o cualquier otro experto o entidad especializada.**

**El martillero es designado por el juez, debe tener casa abierta al público y seis (6) años de antigüedad en la matrícula...”**

En el caso han solicitado su reinscripción, los siguientes martilleros: Liliana Aurelia Medina (fs.33/416), Raúl Norberto Dinatale, (42/44); José Mario Miranda, (fs. 45/47); Ricardo Alberto Prinos, (fs. 52/57); Daniel Julián Aguirre

(fs. 59/68).

Todos ellos han declarado tener casa abierta al público y acreditado la antigüedad requerida.

**II.3.-** Para el listado de evaluadores nadie se ha propuesto.

**III.-** Dicho lo anterior, puede apreciarse que para el registro de síndicos han solicitado su inscripción 4 contadores para el Distrito Judicial Norte y sólo 2 para el Sur.

Es decir, que en ninguno de los Distritos alcanza al mínimo de 15 profesionales titulares (en el caso se convocó solamente categoría B conforme lo ya dicho), previsto por la ley para cada juzgado.

En efecto, el punto 2 del artículo 253 la ley concursal establece que **“Cada cuatro (4) años la cámara de apelación correspondiente forma dos (2) listas, la primera de ellas correspondientes a la categoría A, integrada por estudios, y la segunda, categoría B, integrada exclusivamente por profesionales; en conjunto deben contener una cantidad no inferior a quince (15) síndicos por juzgado, con diez (10) suplentes, los que pueden ser reinscriptos indefinidamente...”**.

Lo expuesto motivó que esta Sala, diera cuenta de ello al Superior Tribunal de Justicia -ver fs. 78-, quien remitió copia del acuerdo de cooperación suscripto con el Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual al requerírsele remitió el listado que obra a fs. 87. de los contadores que supletoriamente, para el caso de no haber síndicos designables en el listado respectivo.

Más allá de ello, resulta pertinente mantener abierta la inscripción para aspirantes a síndicos, con la confianza de que más contadores soliciten su inclusión en los listados.

**IV.-** Igual temperamento corresponde adoptar en relación al registro de evaluadores (art. 262 LCQ).

**V.-** Por todo lo expuesto, corresponde aprobar los listados que como anexo I y II forman parte de la presente.

**Por lo anteriormente expresado la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por mayoría**

**ACUERDA:**

**Iº.- APROBAR** las listas de síndicos concursales y de enajenadores para

los Distritos Judiciales Norte y Sur que como anexo I y II forman parte de la presente.

**II°.- MANTENER** abierta la inscripción para síndicos de ambos Distritos Judiciales como así también de evaluadores, por las razones expuestas en los considerandos.

**III°.- TENER** como listados válidos los que como anexo I y II forman parte de la presente. En subsidio y para el caso de no haber síndicos designables en los referidos listados deberá estarse a la nómina remitida por el Tribunal de Cuentas a fs. 87 y a las que en el futuro, remita.

**IV°.- MANDAR** se copie, registre, comuniqué a los Juzgados de ambos Distritos, al Superior Tribunal de Justicia, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, publique en el boletín oficial y en la página web del Poder Judicial de la Provincia; cumpla.